

ORDEN EYE/569/2007, de 20 de marzo, por la que se convocan subvenciones públicas destinadas a la concesión de incentivos mineros a empresas de minería no energética para los programas de investigación y desarrollo e innovación (I+D+i) y medio ambiente (MA) para el año 2007.

La minería no energética está experimentando en Castilla y León, año tras año, un notorio crecimiento. Debido a la importancia que tiene para el empleo en general, al valor de su producción y al interés estratégico de sus reservas, representa una de las actividades industriales más relevantes de Castilla y León. Por ello, dicha actividad, ha sido objeto de especial atención y ha recibido importantes apoyos, con cargo a los presupuestos de la Comunidad para favorecer la continuidad de sus explotaciones, el mantenimiento del empleo y fomentar además su desarrollo.

En su virtud y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Primero.- Convocatoria.

Se convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones dirigidas a financiar proyectos de investigación y desarrollo e innovación (I+D+i) y de medio ambiente (MA) en materia de minería no energética.

La presente convocatoria queda condicionada a la obtención de la correspondiente autorización que otorgue la Comisión Europea.

Segundo.- Financiación.

La financiación de las subvenciones convocadas por la presente orden se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias, y por las cuantías, que se indican a continuación, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2007:

Aplicaciones presupuestarias	Programa	Importe
08.04G/467.B01/770.12/000 PEP 2002/000479	I+D+i	765.000 euros
08.04G/423.A01/770.12/000 PEP 2002/000479	MA	885.130 euros

Tercero.- Régimen jurídico.

La presente convocatoria se ajustará a lo establecido en la Orden EYE/1311/2005, de 3 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones establecidas y convocadas por la Consejería de Economía y Empleo y por los Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado adscritos a ella, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en el Decreto 190/1993, de 5 de agosto, en lo que resulte de aplicación, y en la presente Orden.

Cuarto.- Programa de incentivos mineros para investigación y desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (Código de Registro de Ayudas: IND030).

4.1.- Objeto.

Este Programa tiene por objeto financiar las siguientes medidas de investigación y desarrollo e innovación en materia de minería no energética que se desarrollen en el territorio de la Comunidad de Castilla y León:

- Ayudas a proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental que se destinen principalmente a corregir deficiencias de mercado relacionadas con externalidades positivas, incluidos los bienes públicos.
- Ayudas a estudios de viabilidad técnica de carácter preparatorio para actividades de investigación industrial o desarrollo experimental.
- Ayudas a la innovación en materia de nuevos procesos y modos de organización en actividades de servicios que pretendan resolver el problema de que la innovación en las actividades de servicios puede no guardar relación directa con la investigación fundamental o industrial.
- Ayudas a servicios de asesoramiento y apoyo a la innovación prestados por intermediarios de innovación que atiendan a deficiencias de mercado relacionadas con una insuficiente divulgación de información, con externalidades y con la falta de coordinación.

4.2.- Beneficiarios.

4.2.1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas de los apartados a) y b) del apartado 4.1, las Empresas Mineras que tengan por objeto promover

y desarrollar el aprovechamiento de materias primas minerales excluido el carbón.

4.2.2.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas a la innovación en materia de nuevos procesos y modos de organización las Empresas Mineras que tengan por objeto promover y desarrollar el aprovechamiento de materias primas minerales excluido el carbón.

Las grandes empresas únicamente podrán optar a este tipo de ayudas si colaboran con PYME en la actividad objeto de ayuda; la PYME deberá correr con un mínimo del 30% del total de costes subvencionables.

4.2.3.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas a servicios de asesoramiento y apoyo a la innovación, las PYMES mineras que tengan por objeto promover y desarrollar el aprovechamiento de materias primas minerales excluido el carbón.

A efectos de lo previsto en la presente Orden se entenderá por Pequeña y Mediana Empresa (PYME), aquella empresa que reúna los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) 70/2001 de 12 de enero (DO L 10/33 de 13.1.2001), modificado por el Reglamento (CE) 1976/2006 de 20 de diciembre (DO L 368/85 de 23.12.2006).

Los beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente Orden deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, de conformidad con el decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

4.3.- Actividades y gastos subvencionables.

4.3.1.- Podrán subvencionarse las inversiones en I+D+i que se ejecuten desde la fecha de solicitud al 30 de septiembre de 2007, ambos incluidos, y pretendan alcanzar alguno de los objetivos que se indican a continuación:

- Incentivar la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en empresas que nunca han realizado este tipo de actividades, o aumentar las mismas en empresas que ya suelen realizarlas habitualmente.
- Mejorar las condiciones de seguridad y salubridad del trabajo en las minas.
- Optimizar el aprovechamiento de las reservas y recursos mineros, mejorando los métodos de explotación y beneficio de los mismos.
- Promover la innovación tecnológica dirigida a la mejora del impacto ambiental de las explotaciones.
- Fomentar la introducción de mejoras tecnológicas dirigidas a incrementar el valor añadido del producto, a facilitar su introducción en los nuevos mercados o a incrementar la productividad.
- Potenciar la tecnología aplicable al equipo y productos destinados a la explotación, tratamiento y utilización de las sustancias minerales.

Todos los proyectos dirigidos a la innovación en materia de nuevos procesos y modos de organización deben cumplir las siguientes condiciones:

- La innovación en materia de organización debe siempre guardar relación con el uso y explotación de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) a fin de introducir cambios en la organización.
- La innovación debe formularse como proyecto dotado de un gestor identificado y cualificado y sus costes estarán determinados.
- El resultado del proyecto objeto de ayudas debe ser el desarrollo de una norma, modelo empresarial, metodología o concepto que pueda reproducirse sistemáticamente y, en su caso, certificarse o patentarse.
- La innovación en materia de procesos u organización debe representar una novedad o mejora sustancial con respecto al estado actual de este campo en la industria.
- El proyecto de innovación en materia de procesos u organización debe comportar un grado evidente de riesgo debiendo demostrar que existe tal riesgo, por ejemplo, dados los costes del proyecto en relación con el volumen de negocios de la empresa, el tiempo necesario para desarrollar el proceso, los beneficios que se esperan obtener de la innovación en materia de procesos con respecto a los costes y la probabilidad de fracaso.

Se entenderá, en general, por:

«investigación industrial», la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios o permitan mejorar considerablemente los ya existentes. Incluye la crea-

ción de componentes de sistemas complejos que sean necesarios para investigación industrial, especialmente la validación de tecnología genérica, salvo los prototipos contemplados para el desarrollo experimental.

«*desarrollo experimental*», la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de planes y estructuras o diseños de productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados. Podrá incluir, por ejemplo, otras actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos y servicios. Entre las actividades podrá figurar la elaboración de proyectos, diseños, planes y demás tipos de documentación siempre y cuando no vaya destinada a usos comerciales.

Se incluye asimismo el desarrollo de prototipos y proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando el prototipo sea por necesidad el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación. En caso de utilización comercial posterior de proyectos piloto o de demostración, todo ingreso que dicha utilización genere debe deducirse de los costes subvencionables.

Son también subvencionables la producción y ensayo experimentales de productos, procesos y servicios, siempre y cuando no puedan emplearse o transformarse de modo que puedan utilizarse en aplicaciones industriales o para fines comerciales.

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en los productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras actividades en curso, aun cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras.

«*innovación en materia de procesos*», la aplicación de un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado (incluidos cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos y/o programas informáticos). No se consideran innovaciones los cambios o mejoras de importancia menor, el aumento de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la personalización (customisation), los cambios periódicos de carácter estacional u otros y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

«*innovación en materia de organización*», la aplicación de un nuevo método organizativo a las prácticas comerciales, la organización del centro de trabajo o las relaciones exteriores de la empresa. No se consideran innovaciones los cambios en las prácticas comerciales, la organización del centro de trabajo o las relaciones exteriores basados en métodos organizativos ya empleados en la empresa, los cambios en la estrategia de gestión, las fusiones y adquisiciones, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la personalización (customisation), los cambios periódicos de carácter estacional u otros y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

Las ayudas deben tener efecto incentivador, esto es, provocar un cambio en el comportamiento del beneficiario tal que éste incremente su grado de actividad de I+D+i; el resultado de las ayudas ha de ser el incremento del volumen, el ámbito, las cuantías invertidas o la rapidez de las actividades de I+D+i.

Se considera automáticamente que tienen efecto incentivador las siguientes medidas de ayuda:

- ayudas a proyectos y estudios de viabilidad, cuando el beneficiario es una PYME y el importe de la ayuda es inferior a 7,5 millones de euros por proyecto (ayudas a proyectos más ayudas a estudios de viabilidad) y por PYME;
- ayudas para servicios de asesoramiento a la innovación; ayudas para servicios de apoyo a la innovación;

En todas las demás medidas, se deberá acreditar el efecto incentivador de las ayudas de la siguiente forma:

- deberán acreditar contablemente el importe bruto de las inversiones realizadas en I+D+i y el porcentaje que supone en relación con el volumen de facturación de la empresa, así como, que la ejecución del proyecto de inversión en I+D+i, para el que solicita subvención, supondrá un incremento en el importe bruto de las inversiones en I+D+i que haya realizado la empresa.

Así mismo, deberá acreditar las variaciones en el número del personal destinado a actividades de I+D+i.

- En el supuesto de que no hubieran realizado inversiones en I+D+i anteriormente a la solicitud de subvención, deberán acreditar contablemente esta circunstancia.

4.3.2.- Serán subvencionables, los siguientes gastos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.):

- a) gastos de personal (investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, siempre y cuando esté exclusivamente dedicado al proyecto de investigación);
- b) costes de instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilice para el proyecto de investigación. En caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto de investigación, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto de investigación calculados según buenas prácticas de contabilidad;

En el caso de innovación en materia de organización, los costes relativos a instrumental y material serán únicamente los del instrumental y material de TIC (Tecnologías de la información y la comunicación).
- c) costes de edificios y terrenos, en la medida en que se utilicen para el proyecto de investigación y para la duración del mismo. En el caso de los edificios, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto de investigación calculados según buenas prácticas de contabilidad; en el de los terrenos, serán subvencionables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido;
- d) costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas a precios de mercado, siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia y sin elemento alguno de colusión, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la actividad de investigación.
- e) gastos generales suplementarios directamente derivados del proyecto de investigación;
- f) otros gastos de funcionamiento, incluidos costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente de la actividad de investigación.

Para las ayudas para servicios de asesoramiento y apoyo a la innovación se podrán subvencionar los costes siguientes:

- a) en materia de innovación de servicios de asesoramiento: consultoría de gestión; asistencia tecnológica; servicios de transferencia tecnológica; formación; consultoría para la adquisición, protección y comercio de Derechos de Propiedad Intelectual y acuerdos de licencias; consultoría sobre el empleo de normas;
- b) en materia de servicios de apoyo a la innovación: locales para oficinas; bancos de datos; bibliotecas técnicas; investigación de mercados; servicios de etiquetado de calidad, ensayo y certificación.

4.3.3.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de los diferentes proveedores, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones. La elección entre las ofertas presentadas, deberá aportarse con la justificación, en la forma prevista en el apartado indicado.

4.4.- *Cuantía de la subvención y criterios de valoración.*

4.4.1.- Para ayudas a la investigación industrial, la intensidad de ayuda, calculada en función de los costes subvencionables del proyecto, no superará los siguientes valores:

- a) 50% para grandes empresas.
- b) 60% para medianas empresas.
- c) 70% para pequeñas empresas.

Podrá llegar a los siguientes valores siempre y cuando se cumpla como mínimo alguno de los requisitos que se indican a continuación:

- a) 65% para grandes empresas.
- b) 75% para medianas empresas.
- c) 80% para pequeñas empresas.

a- El proyecto implica la colaboración efectiva entre al menos dos empresas independientes entre sí y si se cumplen las condiciones siguientes:

- ninguna empresa debe correr por sí sola con más del 70% de los costes subvencionables del proyecto de colaboración;
- el proyecto debe contar con la colaboración de al menos una PYME.

b- El proyecto implica la colaboración efectiva entre una empresa y un organismo de investigación y se cumplen las condiciones siguientes:

- El organismo de investigación corre con un mínimo del 10% de los costes subvencionables y
- el organismo de investigación tiene derecho a publicar los resultados de los proyectos de investigación, siempre y cuando se deriven directamente de la investigación realizada por el organismo.

A efectos de estos dos apartados, no se considera colaboración efectiva la subcontratación.

c- Si los resultados del proyecto se difunden ampliamente por medio de conferencias técnicas y científicas o se editan en publicaciones científicas o técnicas o bases de libre acceso (bases públicamente accesibles de datos brutos de investigación), o por medio de programas informáticos gratuitos o de fuente abierta.

4.4.2.- Para ayudas al desarrollo experimental, la intensidad de ayuda, calculada en función de los costes subvencionables del proyecto, no superará los siguientes valores:

- a) 25% para grandes empresas.
- b) 35% para medianas empresas.
- c) 45% para pequeñas empresas.

Podrá llegar a los siguientes valores siempre y cuando se cumpla como mínimo alguno de los requisitos que se indican a continuación:

- a) 40% para grandes empresas.
- b) 50% para medianas empresas.
- c) 60% para pequeñas empresas.

a- El proyecto implica la colaboración efectiva entre al menos dos empresas independientes entre sí y si se cumplen las condiciones siguientes:

- ninguna empresa debe correr por sí sola con más del 70% de los costes subvencionables del proyecto de colaboración;
- el proyecto debe contar con la colaboración de al menos una PYME.

b- El proyecto implica la colaboración efectiva entre una empresa y un organismo de investigación y se cumplen las condiciones siguientes:

- El organismo de investigación corre con un mínimo del 10% de los costes subvencionables y
- el organismo de investigación tiene derecho a publicar los resultados de los proyectos de investigación, siempre y cuando se deriven directamente de la investigación realizada por el organismo.

A efectos de estos dos apartados, no se considera colaboración efectiva la subcontratación.

4.4.3.- Para ayudas a estudios de viabilidad técnica la intensidad de ayuda, calculada en función de los costes subvencionables del proyecto, no superará los siguientes valores:

- a) en el caso de las PYME, 75% en caso de estudios preparatorios para actividades de investigación industrial y 50% en caso de estudios preparatorios para actividades de desarrollo experimental.
- b) en el caso de las grandes empresas, 65% en caso de estudios preparatorios para actividades de investigación industrial y 40% en caso de estudios preparatorios para actividades de desarrollo experimental.

4.4.4.- Para ayudas a la innovación en materia de procesos y organización en actividades de servicios, la intensidad de ayuda, calculada en

función de los costes subvencionables del proyecto, no superará los siguientes valores:

- a) 15% para grandes empresas.
- b) 25% para medianas empresas.
- c) 35% para pequeñas empresas.

4.4.5.- Para ayudas a servicios de asesoramiento y apoyo, la intensidad de ayuda podrá llegar al 100% de los costes subvencionables, siempre que no exceda de un máximo de 200.000 euros por beneficiario en un período de tres años y se cumplan las condiciones siguientes:

- El proveedor de servicios posea certificación nacional o europea.
- El beneficiario debe emplear las ayudas para comprar a precio de mercado.

Cuando el proveedor de servicios no posea certificación nacional o europea las ayudas no podrán cubrir más del 75% de los costes subvencionables.

4.4.6.- Para la valoración del proyecto y determinación de la subvención a conceder se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Grado de innovación tecnológica. Hasta 3 puntos.
- Volumen de inversión/gasto asociado a empleo mantenido. Hasta 3 puntos.
- Efectos del proyecto sobre el desarrollo potencial de la empresa. Hasta 3 puntos.
- Oportunidad o posibilidad de que los resultados del proyecto reporten los beneficios socioeconómicos esperados. Hasta 3 puntos.
- Índice de siniestralidad. Hasta 3 puntos correspondiendo la máxima puntuación al índice de siniestralidad 0.
- Proyectos cuyo objeto sea la reducción del riesgo de accidentes catastróficos, explosiones, incendios, etc. y eliminación de las causas de accidentes graves y con alta frecuencia 3 puntos.
- Proyectos cuyo objeto sea la revalorización de las rocas ornamentales e industriales. 2 puntos.
- Proyectos cuyo objeto sea la investigación y selección de materias primas para la fabricación de cerámicas de alta calidad. 2 puntos.
- Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de investigación industrial minera. 1 punto.

4.4.7.- En caso de que no sea posible llegar a la cuantía máxima prevista de subvención, debido al número de solicitudes presentadas, dicha cuantía se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias.

Quinto.- Programa de incentivos mineros para medio ambiente (Código de Registro de Ayudas: IND031).

5.1.- Objeto.

Este programa tiene por objeto financiar actuaciones de mejora y protección del medio ambiente respecto a las explotaciones mineras en el ámbito de la minería no energética, que se desarrollen en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

5.2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Pequeñas y Medianas empresas mineras (PYMES) que tengan por objeto promover y desarrollar el aprovechamiento de materias primas minerales excluido el carbón.

Los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, de conformidad con el decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

A efectos de lo previsto en la presente Orden se entenderá por Pequeña y Mediana Empresa (PYME), aquella empresa que reúna los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) 70/2001 de 12 de enero (DO L 10/33 de 13.1.2001), modificado por el Reglamento (CE) 1976/2006 de 20 de diciembre (DO L 368/85 de 23.12.2006).

5.3.- Actividades y gastos subvencionables.

5.3.1.- Podrán subvencionarse las inversiones que se ejecuten desde la fecha de solicitud al 30 de septiembre de 2007, ambos incluidos, y que tengan por objeto alguna de las actividades que se indican a continuación:

- a) Cumplir las nuevas normas comunitarias obligatorias, en un período de tres años a partir de la adopción de estas normas.

- b) La superación de normas comunitarias vigentes o para adaptarse a las normas nacionales más estrictas que las normas comunitarias vigentes.
- c) El saneamiento de instalaciones mineras contaminadas, cuando la persona responsable de la realización de las obras no sea el responsable de la contaminación o no pueda atribuírsele la responsabilidad económica de la contaminación.
- d) Los servicios de asesoramiento o consultoría de las PYMES en materia de Medio Ambiente.

5.3.2.— Además de lo indicado en el punto anterior, los proyectos deberán tener por objeto alcanzar alguno de los objetivos siguientes:

- Disminución del deterioro que las actividades mineras causan en el medio ambiente.
- Restauración del medio ambiente en zonas afectadas por antiguas actividades mineras.

5.3.3.—Serán subvencionables, los siguientes gastos:

- a) En las inversiones para cumplir las nuevas normas comunitarias obligatorias, en el período de tres años a partir de la adopción de estas normas y en las inversiones para la superación de normas comunitarias vigentes o para adaptarse a las normas nacionales más estrictas que las normas comunitarias vigentes, serán subvencionables los siguientes gastos:
 - Los costes de inversión adicionales en terrenos, edificios, instalaciones y bienes de equipo necesarios para cumplir los objetivos medioambientales, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
 - Igualmente serán subvencionables los gastos derivados de la contratación con otras empresas especializadas, para la realización de trabajos o estudios medioambientales, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
 - Los costes subvencionables se limitarán estrictamente a los costes de las inversiones adicionales realizadas para alcanzar los objetivos de protección medioambiental.
- b) En las inversiones para sanear instalaciones mineras contaminadas serán subvencionables los costes de los trabajos mineros, incluyendo la mano de obra, los materiales y la depreciación de la maquinaria, necesarios para evitar emanaciones de gases y líquidos de minas subterráneas, evitar el acceso a zonas peligrosas, evitar la contaminación de aguas y el acondicionamiento de escombreras.
- c) En los servicios de asesoramiento o consultoría en materia de Medio Ambiente, serán subvencionables los costes de los servicios de asesoramiento y consultoría en materia de Medio Ambiente, siempre que no consistan en actividades permanentes o periódicas, ni estén relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos o los de publicidad.

5.3.4.— Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de los diferentes proveedores, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones. La elección entre las ofertas presentadas, deberá aportarse con la justificación, en la forma prevista en el artículo indicado.

5.4.— *Cuantía de la subvención y criterios de valoración.*

5.4.1.— El importe de la subvención podrá alcanzar los siguientes porcentajes:

- a) Para subvenciones destinadas a que se cumplan las nuevas normas comunitarias obligatorias, hasta el 15% bruto de los gastos subvencionables.
- b) Para subvenciones destinadas a la superación de normas comunitarias vigentes o a adaptarse a las normas nacionales más estrictas que las normas comunitarias vigentes:
 - 25% de los gastos subvencionables, para las provincias de Burgos y Valladolid.
 - 27% de los gastos subvencionables, para las provincias de Palencia y Segovia.
 - 30% de los gastos subvencionables, para el resto de provincias.

- c) Para subvenciones destinadas al saneamiento de instalaciones mineras contaminadas, hasta el 100% de los gastos subvencionables, incrementado en un 15% del importe de las obras, cuando la persona responsable de la realización de las obras no sea el responsable de la contaminación o no pueda atribuírsele la responsabilidad económica de la contaminación. En todo caso, el importe total de la ayuda no excederá el coste incurrido por la empresa en el saneamiento de instalaciones mineras contaminadas.

- d) Para subvenciones destinadas a servicios de asesoramiento o consultoría en materia de Medio Ambiente, hasta el 50% de los gastos de tales servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento (CE) 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas, modificado por el Reglamento (CE) 1976/2006 de la Comisión de 20 de diciembre de 2006.

5.4.2.— Para la valoración del proyecto y determinación de la subvención a conceder se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Proyectos cuyo objeto sea la adaptación de la calidad de las emisiones a la atmósfera y de los vertidos a los cauces públicos a la normativa obligatoria vigente en materia de protección al medio ambiente, siempre que las instalaciones de las empresas mineras funcionaran desde, al menos, dos años antes de la entrada en vigor de las mencionadas normas obligatorias. 4 puntos.
- Proyectos cuyo objeto sea la mejora del nivel de protección del medio ambiente sustancialmente superior al previsto en las normas obligatorias para las empresas mineras beneficiarias de estas subvenciones. 3 puntos
- Volumen de inversión/gasto asociado al empleo mantenido. Hasta 3 puntos.
- Índice de siniestralidad. Hasta 3 puntos correspondiendo la máxima puntuación al índice de siniestralidad 0.
- Proyectos cuyo objeto sea el desarrollo de medidas correctoras sobre el entorno ya deteriorado. 2 puntos
- Desarrollo de estudios y proyectos tecnológicos que contribuyan a disminuir el deterioro que las actividades mineras causan en el medio ambiente. 1 punto.

5.4.3.— En caso de que no sea posible llegar a la cuantía máxima prevista de subvención, debido al número de solicitudes presentadas, dicha cuantía se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias.

Sexto.— Solicitudes.

6.1.— Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden, , ajustadas al modelo del Anexo I, en el Registro del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la provincia respectiva, o conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e irán dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas.

Dada la complejidad de la documentación a presentar, no se admitirá la presentación de solicitudes por fax, conforme a lo dispuesto en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales.

6.2.— Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Tarjeta de Identificación Fiscal o Documento Nacional de Identidad del/los solicitante(s).
- b) Acreditación de la personalidad del solicitante.

Para las sociedades mercantiles escritura de constitución o adaptación y estatutos vigentes registrados en el Registro correspondiente o bien, para las sociedades mercantiles certificado emitido por el Registro Mercantil en el que conste los datos generales de la sociedad (denominación, datos registrales-Registro, tomo folio, domicilio, capital, objeto social), órganos sociales (apoderados, administradores), insolvencias (quiebra y suspensión de pagos), adaptación a la Ley, disolución y cancelación.

Si la sociedad está pendiente de inscripción, certificación de solicitud de inscripción ante el Registro Mercantil hasta que se pueda acreditar esta última.

c) Acreditación de la representación.

Para las sociedades mercantiles, poder actual e inscrito en el Registro Mercantil del firmante de la solicitud, o el certificado mencionado en el punto anterior.

d) Declaración de ayudas, incentivos y subvenciones concedidas o solicitadas para la misma acción, su cuantía y si están o no pagadas, conforme al modelo incluido como Anexo II de la presente Orden.

e) Declaración de no estar incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al modelo incluido como Anexo VI de la presente Orden.

f) Otras declaraciones:

– Declaración en el reverso de la solicitud, de no tener impagada deuda vencida, por ningún concepto, con la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

– Declaración en el reverso de la solicitud, de comunicar las solicitudes de otras subvenciones incompatibles con la solicitada, que, en el futuro, pueda solicitar.

– Declaración en el reverso de la solicitud, de encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

g) Cuenta de abono de la subvención, expresando los 20 dígitos de control de la misma.

h) Memoria técnica, indicativa de las actividades previstas para las ayudas solicitadas que deberá, en todo caso, hacer referencia explícita a los siguientes aspectos:

– Título.

– Justificación del proyecto.

– Objetivos específicos.

– Descripción del proyecto.

– Valoración considerada y su justificación según los Criterios de Valoración establecidos en la Orden de la Convocatoria.

– Calendario de ejecución «Planning».

– Presupuesto.

i) Subvención solicitada y plan de financiación.

j) Certificado del número de siniestros del último ejercicio, indicando el índice de siniestralidad, es decir, el número de siniestros en relación con el número de trabajadores.

k) Justificación del efecto incentivador en las ayudas solicitadas según lo establecido en el apartado 4.3 de esta Orden.

l) Impuesto de actividades económicas. Cuando corresponda, se acompañará copia del pago del último recibo de las actividades para las que se solicite subvención.

m) Aquellos beneficiarios que tengan la condición de PYME deberán aportar un informe de Auditoría que certifique que la empresa reúne los requisitos para ser considerada Pequeña ó Mediana Empresa en los términos establecidos por la Comisión Europea en su Reglamento (CE) 70/2001 de 12 de enero (DO L 10/33 de 13.1.2001), modificado por el Reglamento (CE) 1976/2006 de 20 de diciembre (DO L 368/85 de 23.12.2006).

n) Se acompañará además ejemplar de declaración según Anexo V.

Séptimo- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.

7.1.– El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Minas, de la Dirección General de Energía y Minas.

El Servicio Territorial correspondiente llevará a cabo las actuaciones necesarias para completar el expediente, emitirá el informe previsto en el artículo 27 del Decreto 190/1993, de 5 de agosto, y elevará todas las actuaciones al órgano instructor.

Dicho informe deberá contener como mínimo, los extremos que se indican a continuación:

1. Que la documentación se ha presentado en el tiempo y la forma previstos en esta Orden.

2. Que se ha presentado toda la documentación establecida en los Apartados de esta Orden.

3. Que el proyecto es subvencionable de conformidad con las actividades subvencionables establecidas en esta Orden.

4. Que la entidad y/o asociación solicitante se considera beneficiaria de conformidad con lo establecido en esta Orden.

5. Las acciones y cuantías que se consideran subvencionables a efectos de conceder el incentivo.

6. La ponderación de la valoración según los criterios de valoración de esta Orden.

El órgano instructor elaborará la correspondiente propuesta de resolución, previo informe vinculante de la comisión de evaluación.

7.2.– La comisión de evaluación tendrá la siguiente composición:

– Presidente: El Jefe del Servicio de Minas.

– Vocal: El Jefe de la Sección de Investigación y Estudios.

– Vocal: El Técnico Facultativo del Servicio de Minas.

– Secretario: El Jefe del Área de Ordenación y Planificación.

7.3.– Se delega en el Director General de Energía y Minas la facultad de resolver las solicitudes presentadas al amparo de la presente convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Octavo.– Resolución.

8.1.– El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar la resolución será de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado resolución podrá entenderse desestimada la solicitud.

8.2.– En la resolución de concesión, se indicará la inversión subvencionable y la cuantía de la subvención.

8.3.– La subvención concedida deberá ser aceptada expresamente en el plazo máximo de 30 días contados a partir del día siguiente al de su notificación. Transcurrido el plazo sin haberla aceptado se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma.

8.4.– Contra la resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, que será resuelto, por delegación por el Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

8.5.– La resolución de las incidencias posteriores a la concesión, se ajustará a lo establecido en el artículo 31 del Capítulo VI del Decreto 190/1993, de 5 de agosto, sobre coordinación de actuaciones en materia de inversiones públicas, sobre coordinación, tramitación y resolución de incentivos a la inversión y sobre el registro de ayudas y recaerá en el mismo órgano que resuelve las concesiones de subvención, es decir, en el Director General de Energía y Minas.

Noveno.– Justificación y pago.

9.1.– Una vez cumplidas todas las condiciones establecidas en la Resolución de concesión, el beneficiario presentará la solicitud de cobro de la subvención concedida, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas ajustada al modelo del Anexo IV, acompañada de la documentación exigida. Dicha solicitud se presentará en el Registro del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la provincia respectiva, o conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

9.2.– El plazo para presentar la solicitud de cobro y justificar la subvención concedida finaliza el 15 de octubre de 2007.

9.3.– El informe del Servicio Territorial deberá expresar lo establecido en el artículo 34 del Decreto 190/1993, de 5 de agosto, debiendo

expresar además, los contenidos establecidos en el artículo 17 C), c) y d), del Decreto 28/2004, de 4 de marzo, por el que se determinan los extremos adicionales a comprobar en la fiscalización previa de requisitos esenciales y se establece dicho régimen para los gastos correspondientes a subvenciones con convocatoria previa, publicado en el «B.O.C. y L.» número 48 de 10 de marzo de 2004.

Dicho informe, deberá contener además de lo establecido en el párrafo anterior, los siguientes extremos:

1. Que la documentación se ha presentado en el tiempo y la forma previstos en esta Orden.
2. Que se ha presentado toda la documentación establecida en los Apartados de esta Orden.
3. Que se ha efectuado visita de comprobación material respecto a la realización del proyecto.
4. Que los gastos efectivamente realizados se adecuan en su naturaleza a la finalidad de la subvención.
5. Que se acredita la aplicación del importe concedido.
6. Las acciones que se consideran ejecutadas de las consideradas subvencionables en la Resolución de concesión de subvención.
7. El importe que se considera acreditado del importe concedido en la Resolución de concesión de subvención.

9.4.- Los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución, a presentar junto a la solicitud de cobro en original o copia compulsada, serán los siguientes:

- a) La justificación de los gastos subvencionados se realizará mediante informe de Auditoría, elaborado por personas físicas o jurídicas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en el que de forma clara y precisa se manifieste la opinión del auditor relativa a si los gastos objeto de la subvención se han realizado de acuerdo con el proyecto que sirvió de base para la concesión de la misma, con los términos establecidos en la resolución individual y demás requisitos que sean de aplicación según la normativa vigente.

Dicho informe de auditoría deberá recoger, como mínimo, los siguientes extremos:

- Verificación de los justificantes soporte de los gastos declarados por el beneficiario de la subvención.
- Cuando la justificación se realice con medios propios deberá relacionarse los soportes documentales de los Certificados del Director Facultativo (nóminas, TCS, recibos de energía eléctrica, facturas de materiales empleados, etc.. con expresión de perceptores, proveedores, períodos de importes) y su forma de imputación. En el caso de los jornales deberá indicarse la forma de cálculo de los mismos al objeto de verificar que se corresponde con el coste real de los jornales devengados.
- La adecuación de dichos gastos en cuanto a concepto y período con el proyecto objeto de la ayuda.
- Los importes efectivamente pagados por el beneficiario en relación con los gastos anteriores, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuando el período de vencimiento del pago de las facturas sea posterior al plazo de presentación de la solicitud de cobro, se considerará efectivamente pagado el gasto, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

- La contabilización de los importes en los registros de la Entidad.

- b) Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Se deberá presentar un certificado expedido por la Agencia Tributaria de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, y otro de la Tesorería de la Seguridad Social, de hallarse al corriente frente a las obligaciones con este organismo.

De acuerdo con el Decreto 61/1997, de 20 de marzo, cuando los beneficiarios no estén sujetos a las obligaciones tributarias ni resulten obligados a estar inscritos como empresa en la Seguridad Social, o en alta en el régimen especial correspondiente, no deberán presentar certificado alguno y bastará su declaración responsable en que haga constar tales circunstancias, conforme al modelo que figura en el Anexo II del referido Decreto 61/1997, de 20 de marzo, y que se introduce como Anexo III de esta Orden.

- c) Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.).

En su caso, se presentarán los últimos recibos del I.A.E., solamente si éstos fueran distintos de los presentados al solicitar la ayuda.

- d) Se aportará documento actualizado de declaración de ayudas, incentivos y subvenciones concedidas o solicitadas para la misma acción subvencionada con indicación de su cuantía y si están o no pagadas, de acuerdo con el modelo descrito en el Anexo II.

- e) Cuando se haya dado el supuesto establecido en el apartado 4.3.3 para el Programa de Investigación y Desarrollo o en el artículo 5.3.4 para el Programa de Medio Ambiente de esta Orden, se deberán aportar las tres ofertas solicitadas a los diferentes proveedores, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

9.5.- El pago de la subvención se realizará una vez que se haya comprobado la ejecución del proyecto subvencionado y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en la resolución de otorgamiento y lo dispuesto en la presente Orden.

Décimo.- Incompatibilidad.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria son incompatibles con cualquier subvención o ayuda pública con el mismo objeto y finalidad.

Undécimo.- Habilitación.

Se faculta al Director General de Energía y Minas para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Duodécimo.- Efectos.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 20 de marzo de 2007.

*El Consejero de Economía
y Empleo,*

Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ

ANEXO I

Enviar esta Solicitud al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

IMPRESO DE SOLICITUD

Nº Solicitud:

D./Dña.....	con D.N.I. nº	en concepto de
..... comparece en representación de		
.....		con N.I.F./C.I.F.....
y con domicilio social en		Localidad
.....		C.N.A.E.....
Provincia	domiciliada a efectos de notificación en:	
Localidad	Provincia	C.P.
Teléfono	Fax	Correo electrónico

Datos Bancarios:	
Titular.....	
Banco o Caja	Código.....
Agencia.....	Código.....
Domicilio.....	Localidad.....
Nº de Cuenta.....

EXPONE:

Que desea SOLICITAR las subvenciones convocadas por la CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y EMPLEO, de **Incentivos Mineros a empresas cuya actividad no sea la minería del carbón**, que se señalan a continuación

(2)	(3)	Programas	Cuantía solicitada
		Programa de Incentivos Mineros para Investigación y Desarrollo e Innovación.	
		Programa de Incentivos Mineros para Medio Ambiente.	

(2) Marcar con una X lo(s) programa(s) para lo(s) que se solicita la subvención.

(3) Indicar el Número de Proyectos para los que se solicita ayuda en este programa



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Empleo

REVERSO DEL IMPRESO DE SOLICITUD

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA:

En su caso, expediente en el que se encuentra

CIF, NIF o DNI	
Acreditación de la representación	
IAE (para empresas)	
Escritura, acta de constitución o en su caso modificación y estatutos de la entidad	
Memoria explicativa de la actividad, y en su caso Presupuesto.	
Acuerdo del órgano de Gobierno	
Informe de Auditor respecto a la condición de Pequeña ó Mediana Empresa	
Otras	

Asimismo de conformidad con la Orden de convocatoria y demás normativa de aplicación y en nombre del beneficiario/a de la subvención/es:

- Declaro no tener impagada deuda vencida por ningún concepto con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Declaro comunicar las solicitudes de otras subvenciones incompatibles con la(s) solicitada(s), que, en el futuro, pueda solicitar. Adjunto Anexo II
- Declaro que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Adjunto Anexo III, en su caso.
- Adjunto declaración de datos empresariales según Anexo V
- Adjunto declaración de no estar incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones conforme a Anexo VI.

SOLICITA, a la vista de lo dispuesto en la normativa reguladora y reunidos los requisitos exigidos le sea(n) concedida(s) la(s) subvención(es) en la(s) cuantía(s) máxima(s) que proceda(n) y **DECLARA** que los datos y documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.

....., a de de

(Firma)

Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas.



ANEXO II

MODELO DECLARACION DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS O RECIBIDAS PARA LA MISMA ACCION

Márquese lo que proceda (X)

- Declaro que no he solicitado subvenciones para la misma finalidad en cualquier Administración o Entidad.
- Declaro que sí he solicitado y/o recibido otra(s) subvención(es) para la misma finalidad.

Organismo	Situación (trámite, concedida, ...)	Importe	Marco legal

....., a de de

Fdo.:

ANEXO III

MODELO DECLARACION DE NO ESTAR SUJETO A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS NI CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

D./D^a, con D.N.I. n.º

En representación de

DECLARO bajo mi responsabilidad que no estoy obligado/a a presentar declaración relativa a los impuestos que a continuación indico:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- Impuesto sobre Sociedades
- Impuesto sobre el Valor Añadido

DECLARO bajo mi responsabilidad que no soy sujeto pasivo de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Actividades Económicas
- Igualmente DECLARO que no estoy obligado/a a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en régimen especial alguno.

En, a de de

Fdo.:



ANEXO IV

Enviar esta Solicitud al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

SOLICITUD DE LIQUIDACION

D./D^a con D.N.I. N^o

En representación de

EXPONE:

Que se le ha concedido una subvención por importe de euros correspondiente a la convocatoria del PROGRAMA de del año 2007 (expediente número))

Que por medio de la presente SOLICITO el pago de dicha subvención para lo cual apporto la siguiente documentación (marcar con una cruz lo que proceda):

- Informe del Auditor
- Ultimo recibo del Impuesto de Actividades Económicas
- Declaración actualizada de las ayudas concedidas para la misma acción
- Certificado de estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias
- Certificado de estar al corriente de pago en las obligaciones de la Seguridad Social
-
-

Que la persona de contacto y el teléfono de contacto para programar una visita a las instalaciones es:

....., a de de 2007

Fdo.:

ANEXO V

DECLARACION DE DATOS EMPRESARIALES (Excepto para entidades sin ánimo de lucro)

	Empresa	
	Apellidos	N.I.F.
Actividad principal		Localización: Municipio y Provincia
Actividad secundaria		Localización: Municipio y Provincia

(Ver Nota 1) Accionistas con más del 10% del Capital Social de la empresa o de los derechos de voto del Consejo de Administración

Apellidos y nombre ó razón social	%	¿Es PYME?

(Nota 1) En el caso de que los accionistas fueran sociedades, cada una de ellas deberá presentar esta declaración de forma individual.

(Ver Nota 2) Participaciones de la empresa en otras sociedades en mas del 25 % del Capital Social o en sus derechos de voto del Consejo de Administración

Apellidos y nombre ó razón social	%	¿Es PYME?

(Nota 2) En el caso de que los accionistas fueran sociedades, cada una de ellas deberá presentar esta declaración de forma individual.

EMPLEO	TOTAL Nº de trabajadores
Plantilla media en el ejercicio 2006	

A rellenar por el solicitante

Volumen de facturación en 2006:
o en el último ejercicio cerrado
(Importe en Euros)

Activo total en 2006:
o en el último ejercicio cerrado
(Importe en Euros)

En, a..... de.....de

Fdo.:
(firma y sello)



ANEXO VI

MODELO DECLARACION DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE GENERAL DE SUBVENCIONES

D./D^a, con D.N.I. nº

En representación de

DECLARO no estar incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

....., a de de

Fdo.: